



**Recurso nº 59/2024 C.A. Región de Murcia 4/2024**

**Resolución nº 233/2024**

**Sección 1ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de febrero de 2024.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. N.M.P.A., en representación de la mercantil EUROVERTICE CONSULTORES, S.L., contra el acta de la Mesa de Contratación de propuesta de adjudicación celebrada el 13 de diciembre de 2023, del procedimiento de contratación convocado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cieza, para el *“Servicio de asistencia técnica y apoyo para la implementación del proyecto Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) denominado “Plan de Sostenibilidad Turística de Cieza mucho más de lo que ves”*”, con expediente GEN-CTTE/2023/108, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En fecha 3 de octubre de 2023 se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del contrato para el *“Servicio de asistencia técnica y apoyo para la implementación del proyecto Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) denominado “Plan de Sostenibilidad Turística de Cieza mucho más de lo que ves”*”. El mismo día se publican en la citada plataforma los pliegos.

El valor estimado del contrato es de 104.132,23euros.

El procedimiento de contratación se financia con fondos *“Next Generation EU”*, procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Segundo.** La tramitación del procedimiento discurre sin incidencias hasta que el 11 de enero de 2024 D. N.M.P.A., interpone recurso especial en materia de contratación frente al acta de la Mesa de Contratación de propuesta de adjudicación celebrada el 13 de diciembre



de 2023 en el procedimiento de contratación para el *“Servicio de asistencia técnica y apoyo para la implementación del proyecto Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) denominado “Plan de Sostenibilidad Turística de Cieza mucho más de lo que ves”*”, con expediente GEN-CTTE/2023/108, convocado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cieza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

La propuesta de adjudicación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 3 de enero.

**Tercero.** Con fecha 23 de enero de 2024, el órgano de contratación emite informe en el que aprueba la estimación de recurso especial.

**Cuarto.** La Secretaría del Tribunal en fecha 31 de enero de 2024 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Este Tribunal es competente para resolver el recurso especial con base en el artículo 46 de la LCSP y el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 13 de noviembre de 2020 (BOE de fecha 21/11/2020).

Este recurso se ha tramitado con preferencia y urgencia en esta sede por así venir exigido en el artículo 58.2 del Real Decreto –Ley 36/2020, introducido por el apartado cinco de la disposición final trigésima primera del R.D.-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

**Segundo.** La empresa recurrente ostenta legitimación para la interposición del presente recurso al amparo del artículo 48 de la LCSP, puesto que, de estimarse su recurso, su



oferta habría sido la mejor clasificada, esto es, tendría claras opciones de convertirse en adjudicataria del contrato.

**Tercero.** El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 50 de la LCSP.

**Cuarto.** La actuación impugnada se refiere a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que supera el umbral del valor estimado fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, es superior a 100.000 €, si bien, la actuación recurrida, el acta de la Mesa de Contratación de propuesta de adjudicación celebrada el 13 de diciembre de 2023, no es ninguna de las actuaciones administrativas susceptibles de recurso especial en el artículo 44.2, b) del mismo cuerpo legal. En efecto, se trata de un recurso contra un acto de trámite no cualificado, ya que no pone fin directa o indirectamente al procedimiento, ni causa indefensión ni perjuicio irreparable.

Dicho criterio ha sido reiteradamente establecido por este Tribunal, entre otras, en nuestra Resolución nº 1655/2023.

Procede, por ello, la inadmisión del recurso con base a lo señalado en el artículo 55 c) de la LCSP.

**Quinto.** La inadmisión del recurso nos exime de entrar a resolver el fondo del asunto. No obstante lo cual, *obiter dicta*, consideramos oportuno señalar que la propuesta de adjudicación, como tal, no determina la decisión del órgano de contratación, quien puede motivadamente separarse de ella.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. N.M.P.A., en representación de la mercantil EUROVERTICE CONSULTORES, S.L., contra el acta de la Mesa de Contratación de propuesta de adjudicación celebrada el 13 de diciembre de 2023, del procedimiento de



contratación convocado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cieza, para el *“Servicio de asistencia técnica y apoyo para la implementación del proyecto Plan de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) denominado “Plan de Sostenibilidad Turística de Cieza mucho más de lo que ves”*”, con expediente GEN-CTTE/2023/108.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

**LOS VOCALES**